



Pereira, Colombia 07 de marzo 2024

Señor

TRABAJADORES MEGABUS
zulmilla@outlook.es
Pereira -Risaralda

ASUNTO: Notificar aviso Resolución 0092 de 14 de febrero 2024 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición RAD.:05EE2022726600100005069 QUERELLADA; MEGABUS- MEGACABLE

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) zulmilla@outlook.e de la Resolución 0092 del 14 de febrero 2024, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILLO

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 07 al 13 de marzo 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Atentamente,


MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO

Auxiliar Administrativa

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15056886

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022726600100005069
Querrelado: MEGABUS S.A – MEGACABLE

RESOLUCION No.0092
 (Pereira 14 de febrero de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL RECURRENTE

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por Darío Fernando Acosta Chamorro, identificado con cedula de ciudadanía No 79558204 Representante Legal de MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION.- MEGACABLE, identificada con NIT 816007837, con dirección para notificación judicial Carrera 10 N° 17-55 Edificio Torre Central Piso 9 Centro - Pereira, teléfono 3151929, email: notificacionesjudiciales@megabus.gov.co, contabilidad@megabus.gov.co

II. HECHOS

Con radicado No. 05EE2022726600100005069, se dispuso avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a MEGABUS S.A., por la presunta violación a la normativa laboral consistente en no suministro de dotación completa, no pago de dominicales, festivos y horas extras, no conceder las vacaciones ni contra con programación para ellas, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (fls. 1 a 4)

Mediante Auto Comisorio No 1797 del 11 de noviembre de 2022, la Dra. Lina Marcela Vega Montoya - Coordinadora del Grupo de PIVC – RCC, comisiono al suscrito inspector para la práctica de todas las diligencias que se desprendieran y se llevaran a cabo dentro de la presente actuación administrativa hasta su culminación, actuación administrativa adelantada por averiguación preliminar con Auto No 1809 del 11 de noviembre de 2022. (fls. 5 a 15)

A través de auto de trámite No 494 del 30 de marzo de 2023, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de MEGABUS SA - MEGACABLE., debidamente comunicado al representante legal según certificado de la empresa de correo 472. (fl. 54 a 55)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Con auto No 0985 de 08 de junio de 2023, se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MEGABUS SA – MEGACABLE, auto debidamente notificado de manera personal al representante legal de MEGABUS SA – MEGACABLE. (fls. 57 a 68)

Con auto número 1851 del 25 de octubre de 2023, se da traslado para alegatos de conclusión a la investigada mediante oficio 08SE202372660010000 del 26 de octubre de 2023, comunicado en debida forma según certificado de la empresa de correo 472. (fls. 185 al 187).

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la Resolución Número 0575 del 01 de diciembre de 2023, en la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio con sanción. Acto administrativo que se notificó personalmente al señor Luis Fernando López Roca, Representante Legal de MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION.- MEGACABLE. (fls. 193 a 203)

Mediante escrito bajo radicado número 11EE2024726600100000181 del 12 de enero de 2024, dentro del término legal, el señor Luis Fernando López Roca, Representante Legal de MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION.- MEGACABLE, presento escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidiariamente el de apelación contra la Resolución Número 0575 del 01 de diciembre de 2023, mediante en la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio con sanción en el expediente 05EE2022726600100005069 en contra MEGABUS S.A – MEGACABLE. (fls. 204 a 214).

Mediante Auto 0031 del 16 de enero de 2024, se decretó la práctica de las siguientes pruebas: (fls. 215 a 216),

1. Solicitar a la empresa MEGABUS S.A – MEGACABLE, copia del suministro de dotación a los trabajadores del mes de diciembre de 2023, detallando la fecha de entrega y descripción detallada de la dotación entregada, acompañado de las correspondientes facturas de compra de estas conforme a la ley, con los respectivos recibidos por cada colaborador y el listado actualizado del personal al mes de diciembre 2023.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa no mayor a 30 días.
3. Las demás que el despacho del Inspector de Trabajo comisionado considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Con oficio radicado No 08SE202726600100000341 del 19 de enero de 2023, se comunica al representante legal de MEGABUS SA - MEGACABLE, según certificado de la empresa de correo 472, el contenido del Auto 0031 del 16 de enero de 2024. (fls. 217 a 219).

A través de oficio con radicado No 11EE2024726600100000462 del 26 de enero de 2023, el representante legal de MEGABUS SA - MEGACABLE señor Darío Fernando Acosta Chamorro, arribo la documentación requerida en el auto decreta pruebas N° 0031 del 16 de enero de 2024. (fls. 220 a 235)

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Con radicado número 11EE2024726600100000181 del 12 de enero de 2024, el señor Luis Fernando López Roca, Representante Legal de MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION.- MEGACABLE, presento escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidiariamente el de apelación contra la Resolución Número 0575 del 01 de diciembre de 2023, mediante en la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio con sanción en el expediente 05EE2022726600100005069 en contra MEGABUS S.A – MEGACABLE, el cual sustentó de la siguiente manera: (fls. 204 a 214).

"(...)

13. Que, los ya citados Convenios Interadministrativos (1225 - 1734 - 2229 y 5762), tuvieron numerosos otrosí, a través de los cuales el Municipio de Pereira le trasladaba los recursos económicos al Ente Gestor

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

MEGABÚS S.A., para que éste pudiera operar el subsistema por CABLE AÉREO, y también para que asumiera la elaboración y adjudicación de todos los procesos contractuales para suplir las necesidades que demandara dicha operación,

14. Que muchos de esos Otrosís, como se podrá apreciar en el cuadro resumen que se presenta a continuación, se suscribieron para prorrogar y consecuentemente adicionar recursos para las numerosas necesidades del CABLE AÉREO, incluyendo las de DOTACIÓN, hasta por tan solo 20 días, 38 días, y en otros casos para tan solo 1 mes y medio, y también hasta por 2 meses y 20 días:

| Fecha | Hito administrativo | Duración ; |
|---------------------|--|---------------------|
| 4 de agosto de 2020 | Suscripción del convenio Marco N21734. Acta de inicio el 7 de septiembre de 2020. | 60 meses |
| 9 de marzo de 2021 | Suscripción de Convenio Interadministrativo N2 2229 de Pre Operación. Acta de inicio 16 de abril de 2021 | 5 meses |
| 30 de julio de 2021 | Otrosí modificatorio N°1 de prórroga, inclusión de pruebas de sistema e inicio provisional de prestación del servicio. | + 2 meses |
| Noviembre 2021 | Otrosí modificatorio N°3 traslado de obligación de suscripción de pólizas RC al Municipio | N.A. |
| Noviembre 2021 | Otrosí modificatorio N°4 de prórroga | +1 mes y 15 |
| Noviembre 2021 | Suscripción de Convenio interadministrativo N°5537 de Operación. Acta de inicio 11 de noviembre de 2021, | 8 meses |
| Enero 2022 | Otrosí N° 1 de adición para contratar rutas alimentadoras | N.A. |
| Julio 2022 | Otrosí N° 2 de adición y prórroga | +2 meses y |
| Septiembre 2022 | Otrosí N°3 de prórroga | + 38 días |
| Octubre 2022 | Otrosí N°4 de prórroga | + 4 meses |
| Diciembre 2022 | Otrosí N°5 de prórroga | + 20 días |
| Enero 2023 | Suscripción de Convenio Interadministrativo N2119 de Operación. Acta de inicio 21 de enero de 2023 | 7 meses |
| Agosto 2023 | Otrosí N° 1 de prórroga y adición | + 2 meses y |
| Noviembre 2023 | Suscripción de Convenio interadministrativo N° 5762 de Operación. Acta de inicio 11 de noviembre 2023 | 4 meses y 5 días |

15. Que, todo lo anterior, para expresar las numerosas limitaciones temporales y de recursos económicos para que MEGABÚS S.A. pudiera realizar dentro de los términos de ley, la contratación del suministro (según la vigencia de cada convenio), lo que obligó a la entidad a adelantar procesos con alcances parciales, los cuales era difícil adaptar a la par de la suscripción de las prórrogas. Incluso, en algunos casos, el tiempo administrativo para la selección y contratación del contratista (procesos de selección abreviada), hasta el suministro de los productos, superaba el plazo disponible que había sido adicionado en las prórrogas de los convenios. En ninguno de los casos, se pudo iniciar un proceso de suministro de vestido y calzado, con un alcance que cubriera las 4 entregas establecidas por Ley.

La dificultad ocasionada por la segmentación de los plazos de los convenios, se aumentaba al final de cada vigencia, debido al principio de anualidad que rige en el manual de contratación de la entidad.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo anterior expuesto, para efectos del asunto relacionado con la entrega de elementos de dotación para los trabajadores del CABLE AÉREO, se puede colegir la cantidad de trámites

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

administrativos que debió adelantar e incluso esperar MEGABUS S.A, para poder realizar cualquier tipo de proceso de contratación con los recursos transferidos por el municipio de Pereira para operar el Cable Aéreo; aunado a la incertidumbre que corresponde la ejecución propia del contrato, porque en el caso en particular el proceso de contratación de la dotación, fue seleccionada una empresa de la ciudad de Bogotá D.C, que posterior a la suscripción del contrato indicó tener enormes los problemas y dificultades para adquirir la materia prima y posteriormente la entrega de la dotación respectiva.

En relación con este proceso en particular, tal y como ya también lo manifesté, debo indicar que el mismo fue un proceso difícil de adelantar, toda vez, que el proveedor seleccionado: INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S., no realizó oportunamente los trámites requeridos dentro de la plataforma del SECOP II, lo cual generó que el proceso se llevara un tiempo largo en el perfeccionamiento del mismo, ello porque el citado proveedor no lograba cumplir con los requisitos mínimos para adelantar el proceso, rechazándose en repetidas ocasiones hasta que subsanara y así poder continuar.

Una vez surtido todo el proceso de los requisitos habilitantes se procedió a suscribir el acta de inicio, pero desafortunadamente fue muy lento la entrega de la dotación por parte de la empresa INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S.

Pese a lo anterior MEGABÚS S.A., tal y como se indicó en el oficio presentado el día 05 de octubre de 2023, con el cual se le dio respuesta al Auto No. 01678, la Entidad le entregó a cada uno de sus trabajadores la dotación que les correspondía para la vigencia del año 2022 y 2023, de la siguiente manera:

1. Se anexó planilla de recibido de la dotación del año 2022 de los trabajadores de MEGABUS se encuentran del 1 a 15 folios.
2. Se anexó planilla de recibido de la dotación del año 2023 de los trabajadores de MEGABUS se encuentran del 16 a 22 folios.
3. Se anexó planilla de recibido de la dotación del año 2022 de los trabajadores de MEGACABLE se encuentran del 23 a 44 folios
4. Se anexó planilla de recibido de la dotación del año 2023 de los trabajadores de MEGACABLE se encuentran a folio 24.
5. Se anexó Factura de compra No. FE95 de la empresa INGENIERIA DE PROCESOS HC S.A.S. correspondiente a las compras del año 2022. A folios 25 y 26.
6. Se anexó Factura de compra No. FE1064-FE1065 de la empresa SU FORMA S.A.S. correspondiente a las compras del año 2023. A folios 27 y 28

Con lo anterior quiero manifestar que no fue por negligencia de la empresa las dilaciones resultantes en la entrega de la dotación, sino que fue la cantidad de contingencias que se presentaron en las entidades públicas, que no permitieron cumplir dentro de los términos que corresponden.

MEGABÚS S.A., como Ente Gestor en sus 17 años de creación, jamás ha incumplido con sus obligaciones laborales (sueldos, prestaciones sociales etc) ni siquiera en los años 2020 y 2021 (Período COVID 19, y manifestaciones sociales que culminaron con 28 estaciones destruidas, de las 38 con que cuenta el Sistema de Transporte Masivo), y menos con la obligación de entregarle la dotación reglamentaria al personal requerido.

Para la vigencia del año 2023 debido a que los presupuestos de las entidades públicas solo se pueden ejecutar entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, solo el día 21 de enero de 2023, como se explicó en los considerandos anteriores, se suscribió el nuevo convenio entre el Municipio de Pereira y MEGABUS S.A, donde nos daban los recursos para la ejecución hasta el mes de agosto del año en curso; pero estos recursos deben seguir el mismo trámite que anteriormente describí, lo cual desgasta a la entidad en un plazo no menor de casi tres meses.

Pese a lo anterior para el primer cuatrimestre la dotación del año 2023, se entregó a cada uno de sus trabajadores de MEGABUS S.A, a través de la nueva empresa contratista SU FORMA S.A.S, y en el mes de septiembre se entregó la segunda dotación.

PRETENSIONES

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

De conformidad con lo antes expuesto, MEGABÚS S.A., en reestructuración de pasivos, pretende que con la interposición del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiariamente el de **APELACIÓN** en contra de la sanción impuesta en la resolución N° 0575 del 01 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio", se reconsidere la sanción impuesta

(...)"

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Las pruebas practicadas con ocasión de la interposición del recurso de reposición, el despacho de oficio y mediante Auto 0031 del 16 de enero de 2024, decretó la práctica de las siguientes pruebas: (fs. 215 a 216),

1. Solicitar a la empresa MEGABUS S.A – MEGACABLE, copia del suministro de dotación a los trabajadores del mes de diciembre de 2023, detallando la fecha de entrega y descripción detallada de la dotación entregada, acompañado de las correspondientes facturas de compra de estas conforme a la ley, con los respectivos recibidos por cada colaborador y el listado actualizado del personal al mes de diciembre 2023.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa no mayor a 30 días.
3. Las demás que el despacho del Inspector de Trabajo comisionado considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por este despacho mediante Resolución Número 0575 del 01 de diciembre de 2024, donde se impuso **SANCIONAR** en el expediente 05EE2022726600100005069 contra MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION.- MEGACABLE, identificada con NIT 816007837, representada legalmente por Luis Fernando López Roca, identificado con CC N° 3.229.016 y/o por quien haga sus veces, por infringir el contenido los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo del Código Sustantivo del Trabajo, por no entregar dotación de manera completa y dentro las fechas establecidas.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso no se presentaron pruebas diferentes a las ya analizadas en el acto que hoy se recurre, cabe advertir que de oficio el despacho decreto pruebas a través del Auto N° 0031 del 16 de enero de 2024, con el fin de que la empresa tuviera la garantía del debido proceso y oportunidad procesal para que allegara la documental requerida durante todo el procedimiento administrativo referente a la entrega de Dotación y Calzado de manera completa y en las fechas establecidas en la normatividad, es así como se resalta que dicha documental referida la aportaron, pero de manera incompleta de conformidad a las fechas de entrega y en cuanto se extrae de los soportes que para algunos de sus colaboradores no se les hizo entrega del calzado.

Es necesario aclararle al recurrente que, con la documental aportada solicitada a través del Auto N° 0031 del 16 de enero de 2024, y una vez analiza la misma, se evidencia que, para la anualidad del año 2023, la empresa entrego la dotación de manera irregular, ya que la misma en los soportes de entrega se visualiza que entrego en el mes de junio de 2023, la primera entrega de dotación la cual se visualiza de manera completa de conformidad a los recibidos a satisfacción del personal. Caso contrario se evidencia y decanta de fondo que para la segunda entrega en el mes de agosto y la tercera entrega en el mes de diciembre de la calenda 2023, resalta que en la columna con descripción "ZAPATOS" (fls. 223, 224 y 225), no se encuentre recibido, por algunos de los colaboradores de la entrega del calzado.

Es así, como se denota que la empresa MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION – MEGACABLE, se encuentra contrariando lo establecido en el cargo formulado por este despacho, es así como se encuentra un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la investigación, donde el Inspector asignado realizó requerimiento de la documentación, y que fue debidamente comunicada, y no fue aportada de manera completa lo arriba referenciado en cuanto al suministro y entrega de la dotación de manera completa y las fechas estipulas en la Ley, es así como la encartada no logro allegar documento alguno que pudiera controvertir la querella en el cargo formulado y en la sanción impuesta; pues se evidencia con esto el incumplimiento y vulneración a la normatividad relacionada para el cargo (violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo del Código Sustantivo del Trabajo, por no entregar dotación de manera completa y dentro las fechas establecidas).

Ciertamente el despacho reitera la posición esbozada en el Acto Administrativo en la Resolución N° 0575 del 01 de diciembre de 2024, a través este despacho considera que se reúnen a cabalidad los presupuestos para censurar la conducta asumida por la empresa MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION – MEGACABLE

A juicio de esta instancia, el recaudo probatorio documental y circunstancial confluye en la demostración del cargo imputado, los argumentos expuestos tanto en el escrito de alegatos de conclusión como en los argumentos de sustentación del recurso por parte de la empresa, no encuentran respaldo en el acervo probatorio como se referencia líneas atrás, por el contrario como se advierte y se resalta en este Acto Administrativo recurrido, lo lógico hubiera sido haberse aportado por la empresa la prueba fehaciente que confirmara sus argumentos de defensa, tales como copia del recibido de las entregas de dotación en las fechas establecidas y de manera completa.

A lo anterior es necesario recordar al recurrente que la decisión tomada por parte de este despacho descansa sobre todo el acervo probatorio decretado, practicado y allegado en cada una de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio; tales como, documentos que obran en el expediente, las diferentes piezas procesales que se solicitaron en el expediente ID 15056886 adelantado en contra de la empresa MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION – MEGACABLE, el cual fue sometido a análisis y valoración, determinando de esta manera que los mismos evidencian el incumplimiento y la vulneración a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

lo prescrito en los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo del Código Sustantivo del Trabajo, por no entregar dotación de manera completa y dentro las fechas establecidas.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

"13. Que, los ya citados Convenios Interadministrativos (1225 - 1734 - 2229 y 5762), tuvieron numerosos Otrosís, a través de los cuales el Municipio de Pereira le trasladaba los recursos económicos al Ente Gestor MEGABÚS S.A., para que éste pudiera operar el subsistema por CABLE AÉREO, y también para que asumiera la elaboración y adjudicación de todos los procesos contractuales para suplir las necesidades que demandara dicha operación,

14. Que muchos de esos Otrosís, como se podrá apreciar en el cuadro resumen que se presenta a continuación, se suscribieron para prorrogar y consecuentemente adicionar recursos para las numerosas necesidades del CABLE AÉREO, incluyendo las de DOTACIÓN, hasta por tan solo 20 días, 38 días, y en otros casos para tan solo 1 mes y medio, y también hasta por 2 meses y 20 días:

| Fecha | Hito administrativo | Duración ; |
|---------------------|--|---------------------|
| 4 de agosto de 2020 | Suscripción del convenio Marco N21734. Acta de inicio el 7 de septiembre de 2020. | 60 meses |
| 9 de marzo de 2021 | Suscripción de Convenio Interadministrativo N2 2229 de Pre Operación. Acta de inicio 16 de abril de 2021 | 5 meses |
| 30 de julio de 2021 | Otrosí modificadorio N°1 de prórroga, inclusión de pruebas de sistema e inicio provisional de prestación del servicio. | + 2 meses |
| Noviembre 2021 | Otrosí modificadorio N23 traslado de obligación de suscripción de pólizas RC al Municipio | N.A, |
| Noviembre 2021 | Otrosí modificadorio N24 de prórroga | +1 mes y 15 días |
| Noviembre 2021 | Suscripción de Convenio Interadministrativo N25537 de Operación. Acta de inicio 11 de noviembre de 2021, | 8 meses |
| Enero 2022 | Otrosí N°1 de adición para contratar rutas alimentadoras | N.A. |
| Julio 2022 | Otrosí N2 2 de adición y prórroga | +2 meses y 13 días |
| Septiembre 2022 | Otrosí N23 de prórroga | + 38 días |
| Octubre 2022 | Otrosí N°4 de prórroga | + 4 meses |
| Diciembre 2022 | Otrosí N°5 de prórroga | + 20 días |
| Enero 2023 | Suscripción de Convenio Interadministrativo N2119 de Operación. Acta de inicio 21 de enero de 2023 | 7 meses |
| Agosto 2023 | Otrosí N-1 de prórroga y adición | + 2 meses y 20 días |
| Noviembre 2023 | Suscripción de Convenio Interadministrativo N2 5762 de Operación. Acta de inicio 11 de noviembre 2023 | 4 meses y 5 días |

15. Que, todo lo anterior, para expresar las numerosas limitaciones temporales y de recursos económicos para que MEGABÚS S.A, pudiera realizar dentro de los términos de ley, la contratación del suministro (según

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

la vigencia de cada convenio), lo que obligó a la entidad a adelantar procesos con alcances parciales, los cuales era difícil adaptar a la par de la suscripción de las prórrogas. Incluso, en algunos casos, el tiempo administrativo para la selección y contratación del contratista (procesos de selección abreviada), hasta el suministro de los productos, superaba el plazo disponible que había sido adicionado en las prórrogas de los convenios. En ninguno de los casos, se pudo iniciar un proceso de suministro de vestido y calzado, con un alcance que cubriera las 4 entregas establecidas por Ley.

La dificultad ocasionada por la segmentación de los plazos de los convenios, se aumentaba al final de cada vigencia, debido al principio de anualidad que rige en el manual de contratación de la entidad.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo anterior expuesto, para efectos del asunto relacionado con la entrega de elementos de dotación para los trabajadores del CABLE AÉREO, se puede colegir la cantidad de trámites administrativos que debió adelantar e incluso esperar MEGABUS S.A, para poder realizar cualquier tipo de proceso de contratación con los recursos transferidos por el municipio de Pereira para operar el Cable Aéreo; aunado a la incertidumbre que corresponde la ejecución propia del contrato, porque en el caso en particular el proceso de contratación de la dotación, fue seleccionada una empresa de la ciudad de Bogotá D.C, que posterior a la suscripción del contrato indicó tener enormes los problemas y dificultades para adquirir la materia prima y posteriormente la entrega de la dotación respectiva.

En relación con este proceso en particular, tal y como ya también lo manifesté, debo indicar que el mismo fue un proceso difícil de adelantar, toda vez, que el proveedor seleccionado: INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S., no realizó oportunamente los trámites requeridos dentro de la plataforma del SECOP II, lo cual generó que el proceso se llevara un tiempo largo en el perfeccionamiento del mismo, ello porque el citado proveedor no lograba cumplir con los requisitos mínimos para adelantar el proceso, rechazándose en repetidas ocasiones hasta que subsanara y así poder continuar.

Una vez surtido todo el proceso de los requisitos habilitantes se procedió a suscribir el acta de inicio, pero desafortunadamente fue muy lento la entrega de la dotación por parte de la empresa INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S.

Pese a lo anterior MEGABÚS S.A., tal y como se indicó en el oficio presentado el día 05 de octubre de 2023, con el cual se le dio respuesta al Auto No. 01678, la Entidad le entregó a cada uno de sus trabajadores la dotación que les correspondía para la vigencia del año 2022 y 2023, de la siguiente manera:

1. Se anexó planilla de recibido-de la dotación del año 2022 de los trabajadores de MEGABUS se encuentran del 1 a 15 folios.
2. Se anexó planilla de recibido de la dotación del año 2023 de los trabajadores de MEGABUS se encuentran del 16 a 22 folios.
3. Se anexó planilla de recibido de la dotación del año 2022 de los trabajadores de MEGACABLE se encuentran del 23 a 44 folios
4. Se anexó planilla de recibido de la dotación del año 2023 de los trabajadores de MEGACABLE se encuentran a folio 24.
5. Se anexó Factura de compra No. FE95 de la empresa INGENIERIA DE PROCESOS HC S.A.S. correspondiente a las compras del año 2022. A folios 25 y 26.
6. Se anexó Factura de compra No. FE1064-FE1065 de la empresa SU FORMA S.A.S. correspondiente a las compras del año 2023. A folios 27 y 28

Con lo anterior quiero manifestar que no fue por negligencia de la empresa las dilaciones resultantes en la entrega de la dotación, sino que fue la cantidad de contingencias que se presentaron en las entidades públicas, que no permitieron cumplir dentro de los términos que corresponden.

MEGABÚS S.A., como Ente Gestor en sus 17 años de creación, jamás ha incumplido con sus obligaciones laborales (sueldos, prestaciones sociales etc) ni siquiera en los años 2020 y 2021 (Período COVID 19, y manifestaciones sociales que culminaron con 28 estaciones destruidas, de las 38 con que cuenta el Sistema de Transporte Masivo), y menos con la obligación de entregarle la dotación reglamentaria al personal requerido.

Para la vigencia del año 2023 debido a que los presupuestos de las entidades públicas solo se pueden ejecutar entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, solo el día 21 de enero de 2023, como se explicó

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

en los considerandos anteriores, se suscribió el nuevo convenio entre el Municipio de Pereira y MEGABUS S.A, donde nos daban los recursos para la ejecución hasta el mes de agosto del año en curso; pero estos recursos deben seguir el mismo trámite que anteriormente describí, lo cual desgasta a la entidad en un plazo no menor de casi tres meses.

Pese a lo anterior para el primer cuatrimestre la dotación del año 2023, se entregó a cada uno de sus trabajadores de MEGABUS S.A, a través de la nueva empresa contratista SU FORMA S.A.S, y en el mes de septiembre se entregó la segunda dotación.

De conformidad a los hechos narrados y documentales allegadas que anteceden y al análisis exhaustivo realizado, es de resaltar que a la empresa se le recomendó que, para la anualidad del año 2023 hiciera un esfuerzo y viera la viabilidad de tener y/o adquirir suministro de dotación dentro de la vigencia del año 2022, para que tuviera en sus inventarios un alcance de suministro de dotación, para así no incumplir con la 1 entrega en el mes de abril de 2023.

Es así como se ha venido describiendo líneas arriba, es necesario recordar al recurrente que la decisión tomada por parte de este despacho descansa sobre todo el acervo probatorio decretado, practicado y allegado en cada una de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio; tales como, documentos que obran en el expediente, las diferentes piezas procesales que se solicitaron en el expediente adelantado en contra de la empresa MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION – MEGACABLE, el cual fue sometido a análisis y valoración, determinando de esta manera que los mismos evidencian el incumplimiento y la vulneración a lo prescrito en los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo del Código Sustantivo del Trabajo, por no entregar dotación de manera completa y dentro las fechas establecidas.

Finalmente se reitera a la empresa MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION – MEGACABLE, la competencia del Ministerio del Trabajo se supedita a la normativa aplicable a los funcionarios del Ministerio de Trabajo, la cual impone unos límites en las actuaciones y en el ejercicio de las funciones propias de conformidad a los presupuestos facticos y jurídicos en cada caso en concreto, así mismo se precisa que la presente sanción no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Es así por lo que la decisión de la sanción de las actuaciones se confirma, como se observa, siempre se le ha respetado el debido proceso a la empresa MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION – MEGACABLE, por cuanto este siempre se le garantizó durante toda la actuación al hoy recurrente, dándole las correspondientes oportunidades procesales para ejercerlo a la medida en que hoy estamos resolviendo este recurso interpuesto.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución Número 0575 del 01 de diciembre de 2023, en todas y cada una de sus partes por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia, se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al director territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a Darío Fernando Acosta Chamorro, identificado con cedula de ciudadanía No 79558204 Representante Legal de MEGABUS S.A EN REESTRUCTURACION.- MEGACABLE, identificada con NIT 816007837, o quien haga sus veces o a quien

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a , con dirección para notificación judicial Carrera 10 N° 17-55 Edificio Torre Central Piso 9 Centro - Pereira, teléfono 3151929, email: notificacionesjudiciales@megabus.gov.co, contabilidad@megabus.gov.co el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

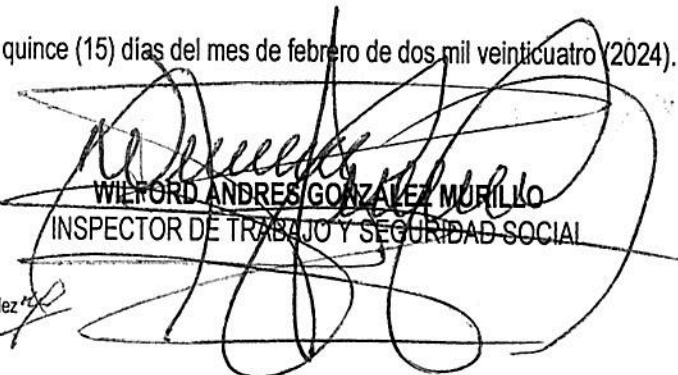
PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: notificacionesjudiciales@megabus.gov.co, contabilidad@megabus.gov.co a la dirección: Carrera 10 N° 17-55 Edificio Torre Central Piso 9 Centro - Pereira, teléfono 3151929.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al QUERELLANTE o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a zumilla@outlook.es el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: zumilla@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: W A Gonzalez
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: W A Gonzalez

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/WILFORD ANDRES/FEBRERO/12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN MEGABUS S.A.docx